

Compartimos  
ideas y  
perspectivas  
que hacen la  
diferencia



# COMPLEMENTO CARTA PORTE 2022

Febrero 2022

# DISPOSICIONES RELEVANTES EN MATERIA DE COMPROBANTES FISCALES (CFDI) 2022

Antecedentes legales

# Código Fiscal de la Federación

## Artículo 29

Cuando las leyes fiscales establezcan la **obligación de expedir comprobantes fiscales** por **(1)** los actos o actividades que realicen, por **(2)** los ingresos que se perciban o por **(3)** las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante **documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, **realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de CFDI**, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar el CFDI respectivo...**

# Código Fiscal de la Federación

---

## Artículo 29

Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el CFDI que ampare la operación.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir CFDI, el SAT podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

## Artículo 29

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes **emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine.** De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para **amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.**

## Artículo 29

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir CFDI. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

# Obligaciones – Art. 29 CFF

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales (1 o +).
- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A y los que el SAT establezca mediante reglas generales, incluyendo complementos publicados en página del SAT.

# Obligaciones – Art. 29 CFF

IV. Remitir al SAT el CFDI, para:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos artículo 29-A.
- b) Validar el contenido de los complementos que establezca el SAT
- c) Asignar el folio del CFDI.
- c) Incorporar el sello digital del SAT.

V. Una vez que al CFDI se le incorpore el sello digital del SAT deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos autorizados, el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el SAT



# Autorización a particulares – Art. 29-Bis CFF

El SAT podrá autorizar a particulares para que operen como proveedores de certificación de CFDI a efecto que:

- a) Validen el cumplimiento de requisitos.
- b) Validen los requisitos de los complementos y demás documentos que determine el SAT
- c) Asignen el folio de los CFDI
- d) Incorporen el sello digital del SAT

Los particulares que deseen prestar el servicio podrán obtener autorización y deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca el SAT.

Además, estarán obligados a ofrecer una garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones como proveedor autorizado

2.7.1.6. Los contribuyentes podrán expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI, siempre que lo hagan a través de la herramienta electrónica denominada “Genera tu factura”, misma que se encuentra en el Portal del SAT

# Cancelación de CFDI – Art. 29-A CFF

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

Cuando los contribuyentes cancelen CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

RMF22.- 2.7.1.47.- Para los efectos del artículo 29-A, cuarto párrafo del CFF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante

# Posición del SAT



Para el SAT, la factura es el eje de un ecosistema digital

En México, la factura electrónica es el único medio de comprobación fiscal reconocido en las disposiciones fiscales.

**La factura electrónica es una obligación de quien:**

- ✓ Realiza actividades económicas
- ✓ Percibe un ingreso
- ✓ Realiza una retención o paga nómina.
- ✓ Realiza la deducción.

# Posición del SAT

## **I.** **Ingreso**

Se emiten por los ingresos que obtiene los contribuyentes.

## **II.** **Egreso**

Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones - UNICAMENTE

## **III.** **Traslado**

Sirven para acreditar la propiedad de las mercancías en traslado

## **IV.** **Recepción de pagos**

Facilitar la conciliación de las facturas contra sus pagos.

## **V.** **Nómina**

Se emite por los pagos realizados por concepto de remuneraciones de sueldos, salarios y asimilados a estos, es una especie de una factura de pagos.

## **VI.** **Retenciones y pagos al extranjero**

Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de un pago al extranjero con fuente de riqueza en México y hubo una retención de impuestos.

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto sobre la Renta

(17) Se considera que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el **comprobante fiscal** que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto sobre la Renta

Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y de ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

- II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles a favor de quien efectúe dicho otorgamiento, o **se expida el comprobante fiscal** que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero.
- III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio el total del precio pactado o la parte del precio exigible durante el mismo.

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto sobre la Renta

(27) Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un **comprobante fiscal** y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos **desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente** en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria

XVIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del **comprobante fiscal** a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga **a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración**

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto sobre la Renta

Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo (retenciones y entero de impuestos), respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, **la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.**



# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto sobre la Renta

Tratándose de **anticipos por los gastos** a que se refiere la fracción III del artículo 25 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que **se cuente con el comprobante fiscal del anticipo** en el mismo ejercicio en el que se pagó y con **el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente** a aquél en el que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se reciba el bien o el servicio, la deducción será por la diferencia entre **el valor total consignado en el comprobante fiscal y el monto del anticipo**. En todo caso para efectuar esta deducción, se deberán cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto al Valor Agregado

(32).- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. **Llevar contabilidad** de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
  
  
- III. **Expedir y entregar comprobantes fiscales.**

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto al Valor Agregado

(5) Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que **conste por separado en los comprobantes fiscales** a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. **Tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente y constar en éste el pago del IVA correspondiente.**

(7) El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados, otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva los anticipos o los depósitos recibidos, con motivo de la realización de actividades gravadas por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se restituyó.

La restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y por separado la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, **así como los datos de identificación del comprobante fiscal de la operación original.**

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto sobre la Renta

### Personas Morales con Fines No Lucrativos - Sujetos

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos

X Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

XXV. Instituciones de asistencias o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro.

# Efectos fiscales de los CFDI

## Ley del Impuesto sobre la Renta

### Personas Morales con Fines No Lucrativos – Obligaciones

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF, su Reglamento y el RISR
- II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.
- V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información sobre ingresos de extranjeros con fuente de riqueza en México, retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo

# Requisitos – Art. 29 CFF

2021 (3.3)	2022 (4.0)
I. Clave de RFC y régimen fiscal del emisor. Domicilio del local o establecimiento cuando se tenga más de uno	Nombre o razón social del emisor
II. Número de folio y sello digital del emisor y sello digital del SAT	
III. Lugar y fecha de expedición	
IV. Clave de RFC del beneficiario o clave genérica	Nombre o razón social y código postal del beneficiario y clave de uso fiscal del comprobante
V. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce	La autoridad podrá actualizar la actividad económica del emisor en casos de discrepancia

# Requisitos – Art. 29 CFF

2021 (3.3)	2022 (4.0)
VI. Valor unitario en número	
VII. Importe total en número o letra y clave de forma y método de pago	
VIII. Número y fecha de documento aduanero en mercancías de importación en ventas de primera mano	
IX. Los demás que señale el SAT	
	Se incorpora el campo “exportación” para señalar si es definitiva o temporal
	Identificará si las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos indirectos

# Requisitos – Art. 29 CFF

2021 (3.3)

2022 (4.0)

Incorporará nuevos apartados para reportar información respecto de:

- Operaciones con público en general;
- Operaciones a cuenta de terceras personas (sustituye complemento)

Se incorporan los campos “Periodicidad”, “Meses” y “Año”, para efectos de la emisión de las facturas globales



# Requisitos – Art. 29 CFF

## CFDI – Recepción de pagos

Versión 2.0

- Incluirá de manera obligatoria el nombre y domicilio fiscal del emisor y del receptor.
- Permitirá relacionar otros CFDI

## CFDI – Complemento recepción de pagos

Versión 2.0

- Se incluyen nuevos campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos.
- Se incluye un nuevo apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan

# Requisitos – Art. 29 CFF

## Cancelación de facturas

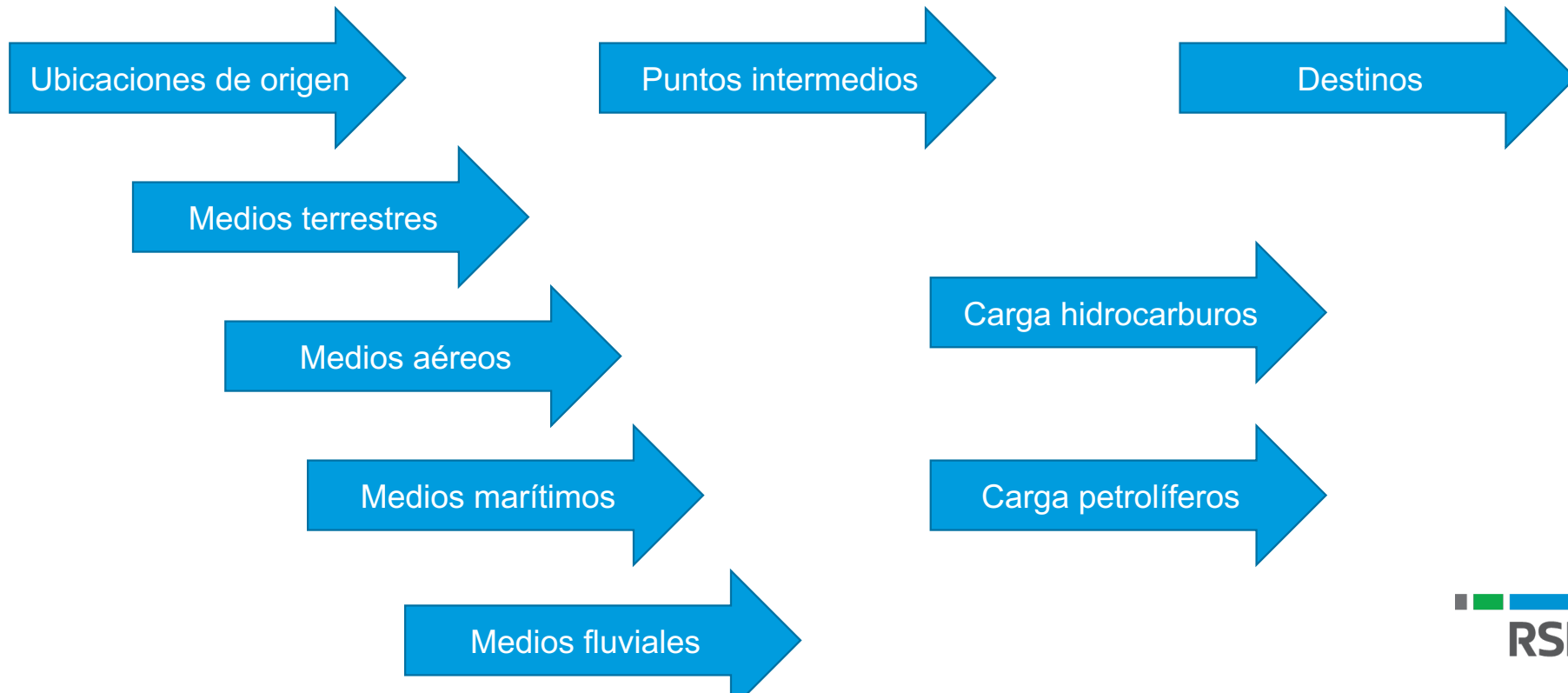
- Señalar el motivo de la cancelación de los comprobantes.
- En caso de motivo de cancelación clave 01 “Comprobante emitido con errores con relación” deberá relacionarse el folio fiscal del comprobante que sustituye al cancelado.
- Plazos específicos para realizar la cancelación de facturas

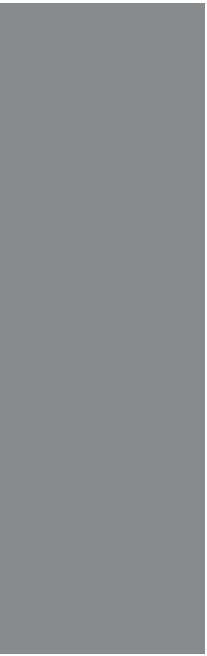
## Complementos

1. Aerolíneas
2. Certificado de destrucción
3. Comercio Exterior
4. COMPLEMENTO CARTA PORTE
5. Compra venta de divisas
6. Consumo de combustibles
7. Donatarias
8. Estado de cuenta combustibles en monederos electrónicos
9. Complemento de Hidrocarburos
10. INE – Partidos políticos
11. Instituciones educativas privadas
12. Leyendas fiscales
13. Notarios públicos
14. Obras de arte plásticas y antigüedades
15. Otros derechos e impuestos
16. Pago en especie
17. Persona física integrante de coordinado
18. Recibo de pago de nómina
19. Recepción de pagos
20. Renovación y sustitución de vehículos
21. Sector de ventas al detalle
22. Servicios parciales de construcción
23. Spei de tercero a tercero
24. Terceros
25. Timbre fiscal digital
26. Turista pasajero extranjero
27. Vales de despensa
28. Vehículo usado
29. Venta de vehículos

# COMPLEMENTO CARTA - PORTE

## Objetivos generales





# FUNDAMENTOS, CFDI DE INGRESO Y TRASLADO

Luis Angel Camacho Lara



# Fundamentos Legales

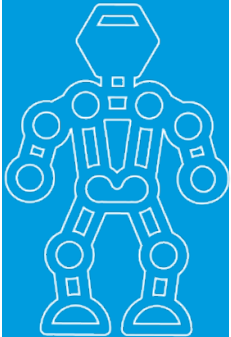


## Complemento Carta Porte

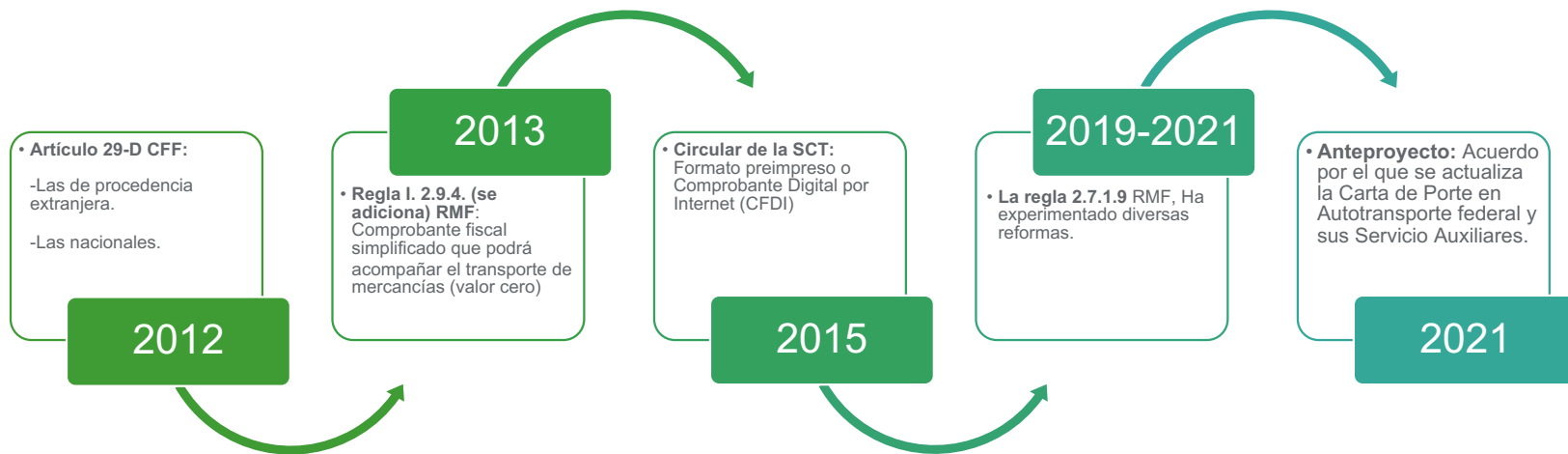
# Disposiciones Fiscales

## Complemento Carta Porte

- Integra toda la información relacionada a los bienes o mercancías, así como toda la información relacionada al medio por el que se transportan.
- Y también quién y cómo transporta la mercancía, origen, puntos intermedios, destino, vía terrestre, aérea, marítima.



# Antecedentes del amparo del transporte de mercancías.





# Modificaciones a la regla 2.7.7.9.

## 29-Abr-2019

- Se elimina la opción de utilizar comprobante impreso y establece el uso del CFDI (XML o su representación impresa)

## 29-Dic-2020

- Propietarios de mercancías nacionales / transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales.
- Complemente "Carta Porte"

## 17-Nov-2021

- Regla: 2.7.1.9. (modifica)
- Reglas: 2.7.1.51., 2.7.1.52., 2.7.1.53., 2.7.1.54., 2.7.1.55., 2.7.1.56. y 2.7.1.57. (se adicionan)

## 27-Dic-2022

- Reglas 2.7.1.51., 2.7.1.52., 2.7.1.53., 2.7.1.54., 2.7.1.55., 2.7.1.56. y 2.7.1.57. (Modifica)
- Reglas: 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12. (se adicionan)

## 18-Nov-2018

- Adicionan los conceptos de "intermediarios o agente de transporte"; adiciona el transporte marítimo, aéreo y fluvial. Señala la incorporación del Complemento "Carta Porte".

## 10-Sep-2021

- Eliminó lo de circular por carreteras federales.
- Se incluyó que todos los contribuyentes relacionados con el traslado debían expedir CFDI/CCP.

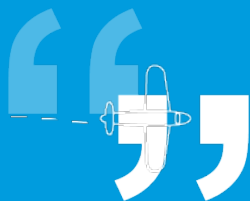
## 24-Dic-2021

- Lo relativo a emisión de CFDI de ingreso o traslado con CCP, será exigible a partir del 31-Marzo-2022.

# Marco Jurídico del Complemento Carta Porte.

- Artículo 29 del CCF: obligación de quienes deben emitir o recibir el CFDI con CCP.
- Artículo 29-A del CFF: Requisitos de CFDI.
- Regla 2.7.7.1.
- Regla 2.7.7.2.
- Regla 2.7.7.3.
- Regla 2.7.7.4.
- Regla 2.7.7.5.
- Regla 2.7.7.6.
- Regla 2.7.7.7.
- Regla 2.7.7.8.
- Regla 2.7.7.9.
- Regla 2.7.7.10.
- Regla 2.7.7.11.
- Regla 2.7.7.12.





# CFDI de Ingreso y Traslado

## Complemento Carta Porte

# Regla 2.7.7.1., CFDI de Ingreso

## CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, **los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada**, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, **deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF** al que deben incorporar el complemento Carta Porte.

*El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.*



# CFDI de Ingreso



CFDI de Ingreso

Dedicados al servicio de transporte de carga vía terrestres.



Dedicados al servicio de transporte vía marítima.



Dedicados al servicio de transporte vía aérea.



Dedicados al servicio de transporte vía férrea.



Asentar el Valor del Servicio

# Regla 2.7.7.2., CFDI de Traslado

## CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.

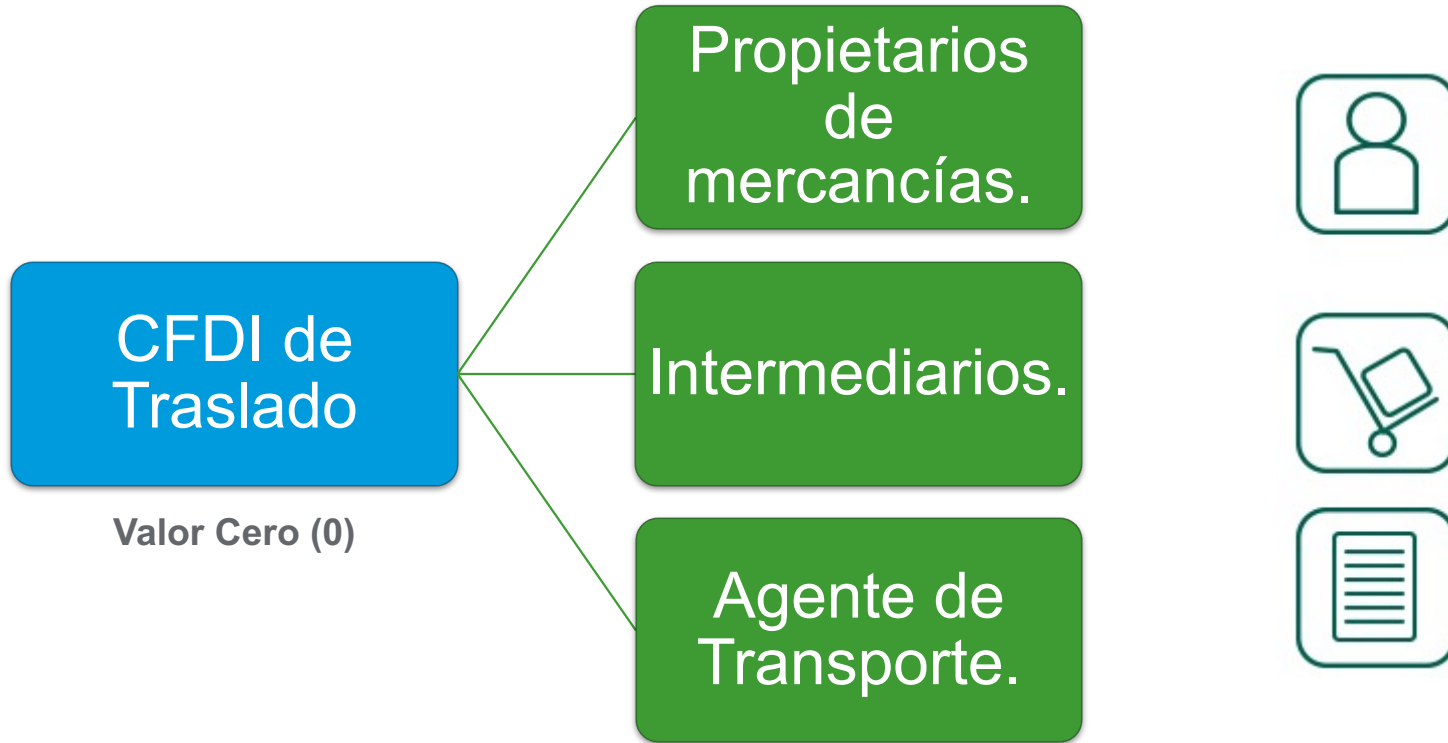
Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los **propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes podrán acreditar** el transporte de los mismos, **cuando se trasladen con sus propios medios, en territorio nacional** por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos**, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte.

En dicho CFDI deberán **consignar como valor: cero**;

Tratándose de los **intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías**, o tengan **mandato para actuar por cuenta del cliente**, deberán expedir un **CFDI de tipo traslado** al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios, cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.



# CFDI de Traslado



# Regla 2.7.7.4., Paquetería y Mensajería

## Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería.

Podrán emitir un **CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI por la totalidad del servicio.

- **La 1ra Milla del servicio:** se emitirá CFDI de traslado SIN complemento Carta Porte, siempre que no transite por tramo federal.
- **Etapas intermedia del servicio:** CFDI de Traslado + Complemento Carta Porte, por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, registrando los números de guía de los paquetes que se transportan; dichos números deberán estar relacionados en el CFDI de ingreso que ampare el servicio.
- **Última milla del servicio (entrega al destinatario final):** CFDI de traslado SIN complemento Carta Porte, siempre que no transite por tramo federal.
- *Para efectos de traslado de mensajes o sobres sin valor comercial, se podrá expedir el CFDI Traslado sin Complemento Carta Porte.*





## Regla 2.7.7.6., Servicios de grúas, arrastres y salvamentos locales.

---

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local.

- **CFDI de ingreso Sin Complemento Carta Porte** cuando no se transite por tramo federal.
- Podrán amparar el traslado de bienes con el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, siempre que se relacione el CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.
- En caso de transitar por carretera federal deberán atender lo dispuesto en la 2.7.7.1.



## Regla 2.7.7.7., Servicios de transporte de hidrocarburos o petrolíferos locales

---

### Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local.

- Deberán expedir **CFDI de Traslado + Complemento Carta Porte + Complemento de Hidrocarburos**.
- En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir **CFDI de Ingreso + Complemento Carta Porte + Complemento de Hidrocarburos**.



# Importaciones y Exportaciones

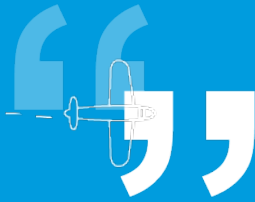
---

- **Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional (2.7.7.9.):**
  - *Amparan con Pedimento, Nota de Venta o CFDI, según corresponda (146 LA)*
- **Transportistas residentes en México prestadores de servicios de carga internacional (2.7.7.10.):**
  - *Emitirán CFDI de Ingreso + Complemento Carta Porte.*
  - *En caso de cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo CFDI de Traslado + CCP se relaciona con el original.*
  - *En despacho aduanero se presentará el CFDI que ampare el traslado al momento del cruce.*
- **Transporte de mercancías de exportación definitiva por medios propios (2.7.7.11.):**
  - *Para las figuras de Propietario, Poseedor o Tenedor que trasladen Mercancías nacionales o nacionalizadas a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero, deberán expedir CFDI de Traslado + Complemento de Comercio Exterior + Complemento Carta Porte.*
  - *En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce, y lo realice un 3ero se deberá expedir CFDI de Ingreso + Complemento Carta Porte, por parte del tercero.*



# TRASLADO LOCAL Y CARGA CONSOLIDADA

Diego Olivares Zazueta



## Traslados locales



## Complemento Carta Porte

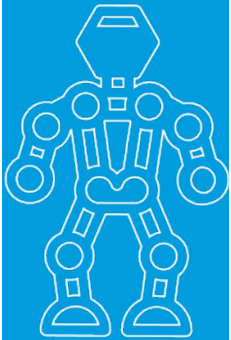


# Regla 2.7.7.3.

## Traslado local de bienes o mercancías

... los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, **en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”**, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.

Los propietarios, poseedores o tenedores, a que se refiere la regla 2.7.7.2., que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, **en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”**, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin complemento Carta Porte.



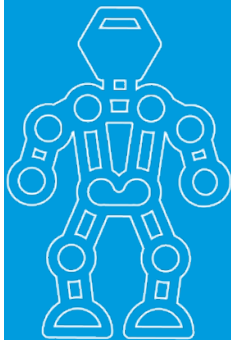


# Regla 2.7.7.5.

## Servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

... las personas que presten el servicio de traslado de fondos y valores, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán emitir un **CFDI de tipo ingreso** que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A Código Fiscal de la Federación del CFF, en el que registren la clave del servicio correspondiente, **sin complemento Carta Porte**.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán amparar el traslado de fondos y valores con la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, **siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso** emitido por la prestación del servicio a que se refiere el párrafo anterior.



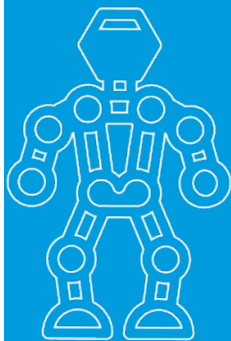


# Regla 2.7.7.12. Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga **con características menores a un camión C2** de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar **no exceda de 30 kilómetros**.

En caso de que los vehículos ligeros de carga transporten remolques sin que excedan los pesos y dimensiones del camión tipo **C2** de conformidad con la **NOM-012-SCT-2-2017**, les resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

Lo previsto en el primer párrafo de la presente regla, no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas 2.7.7.7., 2.7.7.9., 2.7.7.10. y 2.7.7.11., así como la regla 2.4.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior



Tipo de Transporte	Nombre Común	Número de Ejes	Número de Llantas	Imagen del Vehículo	Peso Bruto Vehicular por tipo de camino				Largo Máximo por tipo de camino				Altura Máxima	Ancho Máximo
					ET y A	B	C	D	ET y A	B	C	D		
C2	Camión Unitario, Camión de dos Ejes, Rabón de dos Ejes.	2	6		19 t	16,5 t	14,5 t	13,0 t	14,0 mts	14,0 mts	14,0 mts	12,5 mts	4,25 mts	2,60 mts

## Regla 2.7.7.5. Servicios de traslado de fondos y valores a nivel local

Si la empresa se dedica al servicio de traslado de fondos y valores, sin que la ruta implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, podrá emitir un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, donde registren alguna de las siguientes claves:

- **84121806** “Servicios de custodia de valores”.
- **92121800** “Servicios de Carros blindados y transporte de valores”.
- **92121801** “Servicio de carros blindados”.
- **92121802** “Servicio de transporte de dinero”.

La empresa transportista deberá tener la certeza que **no transitará por alguna vía de jurisdicción federal** que la obligue a la emisión del CFDI con complemento Carta Porte.

### Ejemplo:

#### CFDI de ingreso sin complemento Carta Porte

Registrar:

#### CFDI:

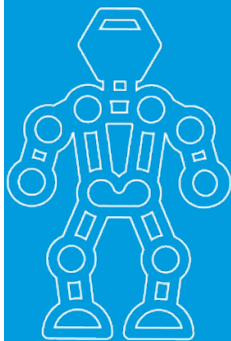
- **UUID:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e
- **ClaveProdServ:** · 92121800  
“Servicios de Carros blindados y transporte de valores”.

#### CFDI de traslado sin complemento Carta Porte

Registrar:

#### CFDI:

- **TipoRelacion:** 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- **CfdiRelacionados:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e
- **ClaveProdServ:** 01010101 “No existe en el catálogo”.





# Transporte de Carga Consolidada



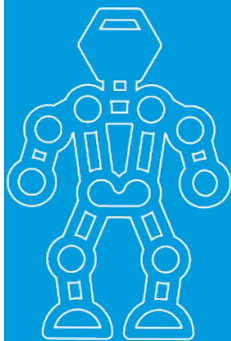
## Complemento Carta Porte

# Regla 2.7.7.8.

## Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías

... los contribuyentes que presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías, siempre que **las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante**, podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, por la totalidad del servicio y, además, se aplicará lo siguiente:

I. Tratándose de la primera milla del traslado de bienes y/o mercancías, cuando se tenga la certeza de que no transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, **registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”**, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para registrar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI.



## Regla 2.7.7.8.

II. Por lo que respecta a la etapa intermedia del traslado de bienes y/o mercancías, los transportistas deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte por cada tramo que implique un cambio de medio o modo de transporte, **registrando la clave de producto que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, relacionando las claves o números de identificación asignados a los bienes y/o mercancías; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla**

III. En la última milla del traslado de las mercancías, cuando se tenga la certeza de que no se transitará por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, **registrando la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de identificación asignados a cada una de las cargas amparadas en dicho CFDI; así como el folio fiscal del CFDI a que se refiere el primer párrafo de esta regla.**

Para los efectos de las fracciones I y III anteriores, en caso de que se transite por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte.

# Regla 2.7.7.8.

1. Emitirán el **CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para identificar y relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante. Para tales efectos, deberán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte y considerar la clave “**78101800**” con descripción “**Transporte de carga por carretera**”.

Ejemplo:

#### ❖ Sección Comprobante

- **UUID:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e.
- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante):** “I” (Ingreso).
- **Total (Total):** 150,000 (MXN) (Por la totalidad el servicio)

#### ❖ Sección Conceptos carga 1

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** 78101800
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** E48 (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion):** Transporte de carga por carretera.
- **Número de identificación (NIdentificacion):** ABCD123456789 (Carga 1).

#### ❖ Sección Conceptos carga 2

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** 78101800
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** E48 (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion):** Transporte de carga por carretera.
- **Número de identificación (NIdentificacion):** ABCD234567891 (Carga 2).

# Regla 2.7.7.8.

2. Tratándose de **la primera milla** del traslado de los bienes y/o mercancías, cuando tengan la certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI tipo traslado sin complemento Carta Porte y considerar la clave **24112700 “Estibas”**. Se pueden capturar todos los registros que sean necesarios.

Ejemplo:

## ❖ Sección Comprobante

- Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): **"T"** (Traslado).

## ❖ Sección Conceptos carga 1

- Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): **24112700** (Estibas)
- Clave de unidad (ClaveUnidad): **NL** (Carga)
- Descripción (Descripcion): **Carga.**
- Número de identificación (NIdentificacion): **ABCD123456789** (Carga 1).

## ❖ Sección Conceptos carga 2

- Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): **24112700** (Estibas)
- Clave de unidad (ClaveUnidad): **NL** (Carga)
- Descripción (Descripcion): **Carga.**
- Número de identificación (NIdentificacion): **ABCD234567891** (Carga 2).

# Regla 2.7.7.8.

3. Para la **etapa intermedia** del servicio, deben emitir un CFDI de tipo traslado al que se le debe incorporar el complemento Carta Porte por cada cambio de medio o modo de transporte, registrando la clave **24112700** “**Estibas**”. Adicionalmente deben registrar las **claves o números de identificación asignados** a las cargas que se encuentran trasladando en la sección Concepto a nivel CFDI; así como el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso que ampara el servicio prestado.

Ejemplo:

#### ❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante):** “T” (Traslado).
- **TipoRelacion:** 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- **CfdiRelacionados:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e. (CFDI de ingreso que ampara el servicio)

#### ❖ Sección Conceptos

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** **24112700** (Estibas)
- **Cantidad (cantidad):** **3**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** **NL** (Carga)
- **Descripción (Descripcion):** **Carga.**

#### ❖ Sección Mercancía del complemento Carta Porte

- **Bienes Transportados (BienesTransp):** **24112700** (Estibas)
- **Cantidad (cantidad):** **3**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** **NL** (Carga)
- **Descripción (Descripcion):** **Carga.**

#### ❖ Sección Mercancía: GuíasIdentificacion del complemento Carta Porte carga 1

- **Número de la guía o identificación (NumeroGuiaIdentificacion):** **ABCD123456789** (Carga 1)
- **Descripción de la guía o identificación (DescripGuiaIdentificacion):** **Contenido de la Carga 1**
- **Peso de la guía o identificación (PesoGuiaIdentificacion):** **6000** (kg)



# Regla 2.7.7.8.

4. Para la **última milla** del traslado de las mercancías, cuando tengan la certeza de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal, los transportistas podrán emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte, registrando la clave **24112700** “**Estibas**”, debiendo registrar las claves o números de identificación asignados a la carga que están trasladando en la sección Concepto a nivel CFDI; así como el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso que ampara el servicio prestado.

Ejemplo:

#### ❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante):** "T" (Traslado).
- **TipoRelacion:** 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- **CfdiRelacionados:** 123456bc-1234-12b3-12df-1b12dbbccddle. (CFDI de ingreso que ampara el servicio)

#### ❖ Sección Conceptos carga 1

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** **24112700** (Estibas)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** **NL** (Carga)
- **Descripción (Descripcion):** **Carga.**
- **Número de identificación (Noidentificacion):** **ABCD123456789** (Carga 1)

#### ❖ Sección Conceptos carga 2

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** **24112700** (Estibas)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** **NL** (Carga)
- **Descripción (Descripcion):** **Carga.**
- **Número de identificación (Noidentificacion):** **ABCD234567891** (Carga 2)

#### ❖ Sección Conceptos carga 3

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ):** **24112700** (Estibas)
- **Clave de unidad (ClaveUnidad):** **NL** (Carga)
- **Descripción (Descripcion):** **Carga.**
- **Número de identificación (Noidentificacion):** **ABCD345678912** (Carga 3)

## Regla 2.7.7.8.

---

- ❖ Para los servicios de **traslado de primera y última milla**, en caso de que transite por algún tramo de jurisdicción federal (aunque sea muy corto), deberán emitir el **CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte**, con las características señaladas en el punto correspondiente a la etapa intermedia del servicio.



## ¿Se puede emitir la factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte con un origen y dos destinos?

---

- Sí, se puede emitir la factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte, registrando tantas ubicaciones se requieran para indicar los orígenes y destinos de los bienes y/o mercancías, cuando el servicio de transporte tenga el mismo cliente y se utilice un solo medio de transporte.

En caso de que en un mismo viaje se trasladen bienes y/o mercancías de distintos clientes, se debe emitir una factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte por cada uno de sus clientes.

## Contrato los servicios de logística para trasladar bienes y/o mercancías y la factura electrónica que me expide el intermediario o agente de transporte no contiene el complemento Carta Porte, ¿puedo hacer deducible el servicio contratado?

- Sí, cuando contratas el servicio de logística (intermediario o agente de transporte), este debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte por dicho servicio, el cual será válido para efectos de la deducción o el acreditamiento correspondiente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

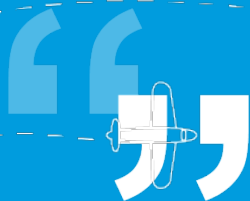
En caso de que el intermediario o agente de transporte contrate un servicio para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías, el transportista deberá expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte a dicho intermediario o agente de transporte.

En caso de que la empresa de logística preste el servicio de transporte con sus propios vehículos para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías de sus clientes deberá emitir la factura electrónica de tipo traslado con el complemento Carta Porte.



# CASOS PRÁCTICOS

Magdiel Hernández Núñez



# Devolución de Mercancías



## Complemento Carta Porte



# Devolución de Mercancías

En los traslados que implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, en los siguientes casos:

- Mercancías caducas.
- Mercancía no vendida.
- Exceso de inventario.

Y se requiera ser trasladadas nuevamente al centro de distribución.



Identificar los puntos donde se deben entregar la mercancía.



Emitir CFDI con CCP



- Se envía los CFDI al transportista.
- Inicia el viaje.
- Realiza las entregas en devolución.

# Eventualidad y/o fallas mecánicas

En caso de fallas mecánicas imposibles de reparar en el momento, que implique cambio de datos del CCP, se realizarán las siguientes acciones:



Cancelar el  
CFDI con  
CCP Inicial



Emitir nuevo CFDI  
con complemento  
carta porte.



- SE hace llegar el nuevo CFDI al transportista.
- Inicia el viaje

- Datos del operador no contemplados anteriormente.

## Consideraciones

- Relacionar el nuevo CFDI con el CFDI inicial cancelado.
- Tipo de relación: Sustitución de los CFDI previos.





# Escenarios de Operaciones



**Complemento Carta Porte**

# COMPLEMENTO CARTA PORTE

---



Transportistas

CFDI de ingresos + Complemento Carta Porte



Propietarios,  
Poseedores  
(Transporte propio)

CFDI de Traslado + Complemento Carta Porte (Federal)



Intermediarios

CFDI de Traslado + Complemento Carta Porte (Federal)

# Transporte



El importador  
contrata el  
transportista.  
(Origen de la  
mercancía)



Transportista  
emite CFDI  
Ingresos +  
CCP



Entrega en  
lugar acordado

- Operaciones de importación.
- **Operaciones Virtuales.**
- **CCP solo sí transitara carretera Federal.**

# Propietarios, Poseedores, Tenedores

---



Propietaria de  
la mercancía



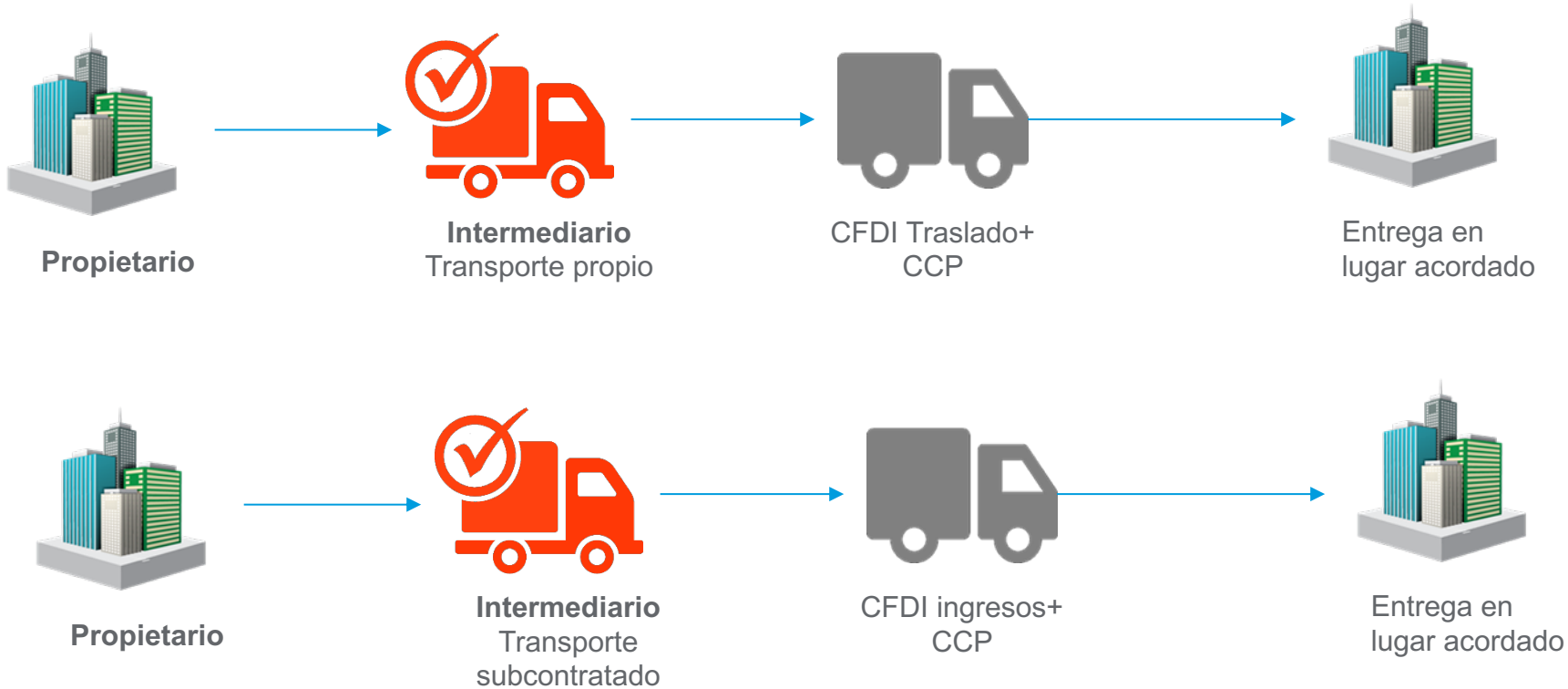
CFDI de traslado  
Transporte propiedad del  
dueño de las mercancías



Entrega en  
lugar acordado

- Operaciones Virtuales.
- Entregas nacionales.
- CCP solo sí transitara carretera Federal.

# Intermediarios



No aplica CCP si no es carretera Federal

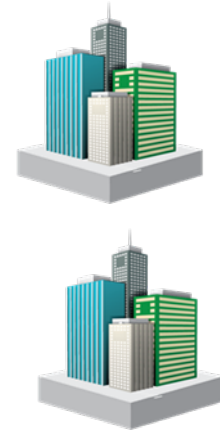
# CFDI ingreso con CCP con un origen y dos destinos



Cliente o  
Proveedor



Transportista  
CFDI Ingreso +  
CCP



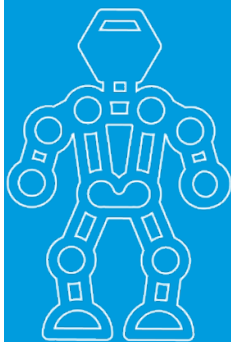
Diferentes domicilios de  
entrega

- Registrar todos los destinos cuando sea el mismo cliente.
- En caso de que en un mismo viaje se trasladen bienes y/o mercancías de distintos clientes, se debe emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte por cada uno de estos.



Puntos a Considerar en el Llenado en CFDI

## ¿Cómo saber si un tramo es federal o local?



Se considera un tramo de jurisdicción federal a la distancia que se recorre en una carretera que está a cargo del gobierno federal, que proporciona acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país, en términos de las disposiciones aplicables.

No se consideran tramos de jurisdicción federal cuando los vehículos circulen dentro de las aduanas, aeropuertos, puertos marítimos o terminales ferroviarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por otro lado, un tramo es local cuando el traslado de los bienes y/o mercancías se realiza dentro de una localidad, comunidad, estado o entre estados del territorio nacional siempre que no implique transitar por alguna carretera federal.

En la siguiente liga se ubican los tramos que conforman la red federal por entidad federativa:

<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-conservacion-decarreteras/longitud-red-federal/>

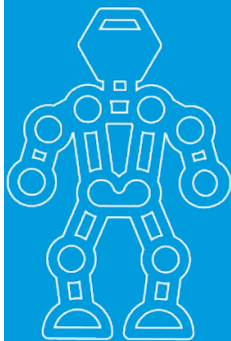


## ¿Existen servicios para facturar de manera gratuita con complemento Carta Porte?

Sí, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con una aplicación que permite generar tus facturas electrónicas de manera gratuita para lo cual solo requieres de tu e.firma (firma electrónica).

En la siguiente liga podrás ingresar a la aplicación:

<https://portal.facturaelectronica.sat.gob.mx>



# Dentro de la factura electrónica, ya sea de tipo ingreso o de tipo traslado, ¿cuáles son los campos obligatorios por tipo de transporte?

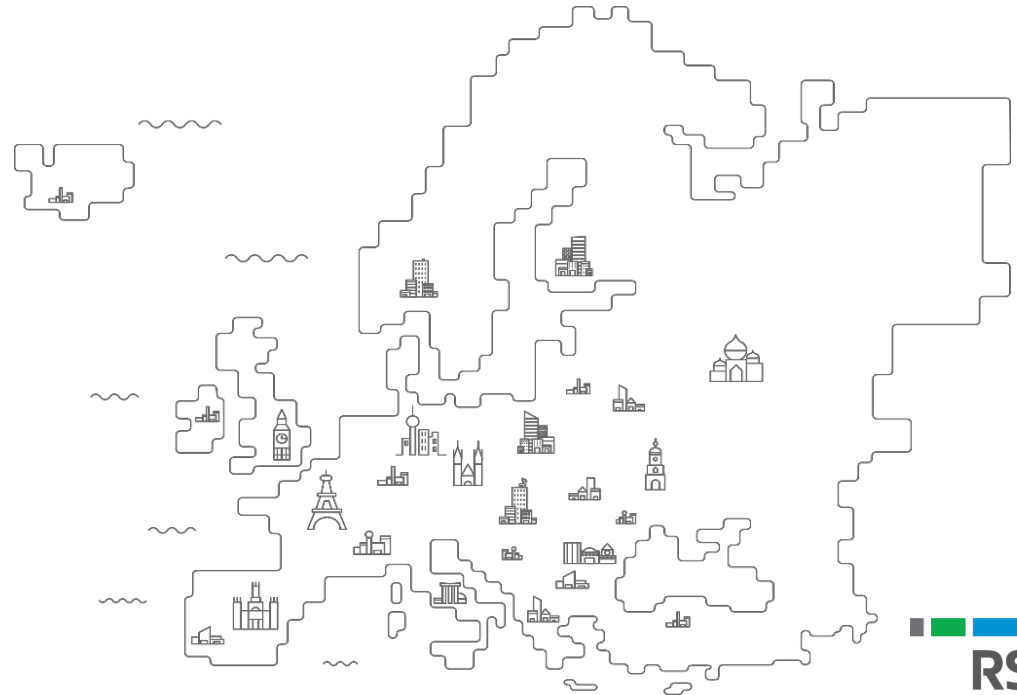
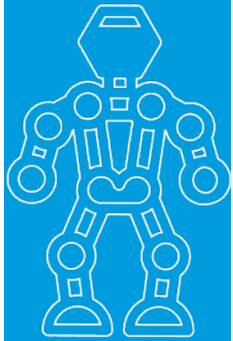
---

## 34 para Autotransporte

1. **Versión**
2. **Transp Internac**
3. **Total Dist Rec**
4. **Tipo Ubicación para el Origen**
  5. RFC Remitente Destinatario
  6. Fecha Hora Salida Llegada
  7. Estado
  8. País
  9. Código Postal
10. **Tipo Ubicación para el Destino**
  11. RFC Remitente Destinatario
  12. Fecha Hora Salida Llegada
  13. Distancia Recorrida
  14. Estado
  15. País
  16. Código Postal
17. **Peso Bruto Total**
18. **Unidad Peso**
19. **Num. Total Mercancías**
20. **Bienes Transp**
21. **Descripción**
22. **Cantidad**
23. **Clave Unidad**
24. **Peso En Kg**
25. **Perm SCT**
26. **Num. Permiso SCT**
27. **Config Vehicular**
28. **Placa VM**
29. **Año Modelo VM**
30. **Asegura Resp Civil**
31. **Póliza Resp Civil**
32. **Tipo Figura**
33. **RFC Figura**
34. **Num. Licencia**

## ¿Qué es la corresponsabilidad dentro de la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte?

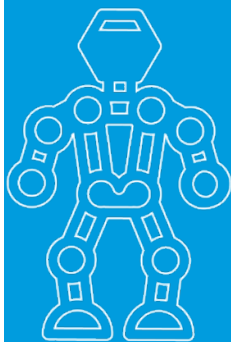
Es la responsabilidad que comparten el emisor y el receptor de la factura electrónica con complemento Carta Porte ante las autoridades competentes respecto de las infracciones y multas que impongan las mismas, conforme a la normatividad que le resulte aplicable.



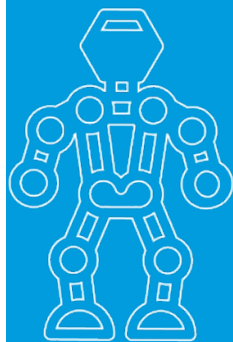
## ¿Qué autoridad realizará la verificación del cumplimiento de la emisión de la factura electrónica con complemento Carta Porte?

Cualquier autoridad que tenga competencia para realizar inspección y verificación a nivel federal por las vías generales de comunicación, como la Guardia Nacional, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las autoridades sanitarias, y cualquier otra que conforme a sus normas internas puedan realizarlo.

Por su parte, el Servicio de Administración Tributaria puede hacer verificaciones a nivel federal y local.



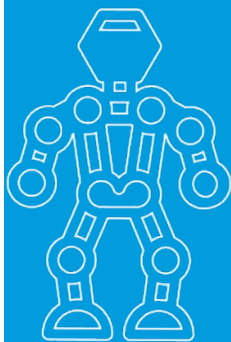
## Sanción y Multa



¿Qué pasa si en la verificación que realice la autoridad competente, no exhibo la representación impresa, en papel o en formato digital, de la factura electrónica de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte que acredite el traslado de bienes y/o mercancías en territorio nacional?

Estarías cometiendo una infracción que tiene como consecuencia una sanción que va de **\$760.00 a \$14,710.00.**

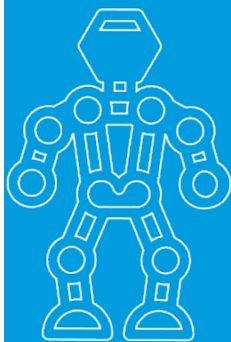
## Sanción y Multa



¿Cuál es la multa a la que se hace acreedor quien por el traslado de las mercancías se encuentre obligado a incorporar el complemento Carta Porte a las facturas electrónicas de tipo ingreso o traslado que emita y no lo realice?

Por cada CFDI de tipo ingreso o traslado que se emita sin complemento Carta Porte, una infracción que tiene como consecuencia una sanción que va de **\$400.00 a \$600.00**.

## Sanción y Multa



¿Qué sucede si no expido, no entrego o no pongo a disposición de los clientes la factura electrónica con complemento Carta Porte, cuando estoy obligado a ello?

**De \$17,020.00 a \$97,330.00.** En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el artículo 83, fracción VII del CFF, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días.

De \$1,490.00 a \$2,960.00, tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta

